

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CORPORACIÓN INTERACTUAR
Demandados:	Señores BRAHYAM ALEJANDRO CARDONA CARDONA – LUZ ADRIANA CARDONA FLOREZ
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00224 00
Auto Interl.;	0078

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MENOR CUANTÍA a favor de la **CORPORACION INTERACTUAR** representada legalmente por el **Dr. SERGIO AUGUSTO YEPES CHAVERRA** identificado con la cédula de ciudadanía número **70.602.381** en contra de los señores **BRAHYAM ALEJANDRO CARDONA CARDONA** y **LUZ ADRIANA CARDONA FLOREZ** identificados con las cédulas de ciudadanía número **1.026.153.985** y **43.685.721** respectivamente, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$ 51.138.107)** moneda legal, por concepto de la obligación pactada en el **PAGARE N°. 51125241.**
- Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 771.450)** moneda legal, por concepto de intereses corrientes o de plazo, causados y no pagados en el periodo correspondiente al periodo comprendido entre el **07 de mayo de 2021** y el **06 de junio de 2021.**
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **07 de junio de 2021,** a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

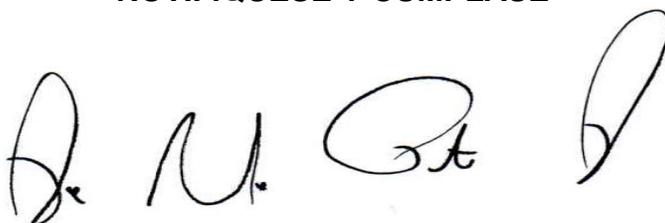
CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado Oscar Vismar Montoya Villa quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 98.646.784 y la T.P. 108.710 del C. S. de la J., localizable en la calle 50 N° 48-03, edificio BIC, oficinas 803 y 803, contacto 6045575606 del municipio de Medellín, montoyayrestrepoabogados@hotmail.com para que represente los intereses de la parte actora.

SEPTIMO: Frente a la solicitud de dependencia judiciales, se aceptarán las personas que cumplan de manera estricta lo dispuesto en el artículo 123 del CGP y se identifiquen en debida forma, teniendo en cuenta eso sí, que nos encontramos frente a un proceso digital de acceso público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 12 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decrete medida cautelar. Así a Despacho.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandados:	Señores BRAHYAM ALEJANDRO CARDONA CARDONA – LUZ ADRIANA CARDONA FLOREZ
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 2022-00224 00
Auto Interl.;	0079

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

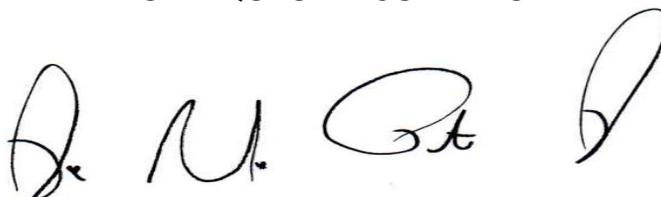
RESUELVE

En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien que posee uno de los demandados señora **LUZ ADRIANA CARDONA FLOREZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 43.685.721 como es:

Inmueble identificado con los folios de matrícula inmobiliaria número 001-1349655 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Medellín zona sur y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad de la citada demandada.

Se dispone entonces oficiar a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, para que se realice las correspondientes anotaciones en acatamiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 046

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT 890.984.843-3
Demandados:	Señores BRAHYAM ALEJANDRO CARDONA CARDONA CC 1.026.153.985 – LUZ ADRIANA CARDONA FLOREZ CC 43.685.721
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200224 00

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Zona Sur

Medellín

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien que posee la demandada señora **LUZ ADRIANA CARDONA FLOREZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 43.685.721 como es:

- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-1349655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad de la demandada.

Sírvase proceder de conformidad, registrando la presente medida e informando en el menor tiempo posible, de la situación del inmueble, con el resultado positivo o negativo de la gestión.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA

Secretario